

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 76001-3103-019-2020-00070-00

La presente demanda EJECUTIVA a CONTINUACIÓN presentada por **Diego Velasco Escobar y Andrés Ocampo Guaichar**, en contra de **Gladys Alicia López Benavidez**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa las siguientes falencias:

1.- En el poder otorgado, se menciona que la sentencia que se pretende ejecutar fue emitida por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, sin embargo, quien emitió dicha sentencia fue este Juzgado, razón por la cual, deberá corregirse el poder para actuar atemperándose a lo reglado en el Art. 74 del C.G.P.

2.- Revisado el documento contenedor de la cesión de crédito, observa el Juzgado que en su contenido se indica que la sentencia judicial contenedora de la orden ejecutiva, fue emitida por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali y no por el Juzgado que efectivamente profirió la orden, razón por la cual, dicha cesión deberá ser corregida y suscrita nuevamente por sus extremos contractuales, pues no existe claridad respecto al crédito cedido.

3.- De la documentación aportada, no se observa la acreditación de haberse notificado la cesión de crédito a la parte deudora, desacatando las directrices del Art. 1959 del Código Civil, recuérdese que mientras no se notifique la cesión de crédito a los deudores, este negocio jurídico no tendrá efectos.

4.- Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

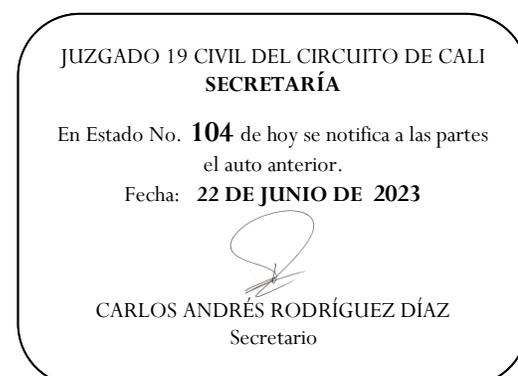
Proceso Ejecutivo A Continuación de proceso de responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: Diego Velasco Escobar y Andrés Ocampo Guaichar
Demandado: Gladys Alicia López Benavidez
Rad. 76001-3103-019-2020-00070-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a87b25eb31cb06f7aa61f7282f776bd460a7820017cfa7f9a29a1faf72d9393**

Documento generado en 21/06/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>